



NUMERO DE FOLIO

543



**H. XVII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
PRESENTE.**

Quienes suscribimos, Diputada **Mirella Betesda Díaz Aguilar**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena, Diputada **Jissel Castro Marcial**, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Diputada **Guillermina Verdejo Rosas**, Presidenta de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, Diputada **Alma Delfina Alvarado Moo**, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, Diputada **María Fernanda Cruz Sánchez**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, Diputada **Karen Gabriela Secundino Vivas**, Presidenta de la Comisión de Movilidad, Diputada **Luz María Beristáin Navarrete**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, Diputada **Cristina del Carmen Alcérreca Manzanero**, Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales, Diputado **Rolando Alexis Hernández Martínez**, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, Diputado **Ricardo Velazco Rodríguez**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, Diputado **Fermín Pérez Hernández**, Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social, Diputado **Hugo Alday Nieto**, Presidente de la Comisión de Justicia, Diputado **Guillermo Andrés Brahm González**, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, integrantes del Grupo Legislativo de esta Honorable XVII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Constitución política del Estado de Quintana Roo, artículo 30 fracción I, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 36 fracción II del Reglamento Para El Gobierno Interior De La Legislatura Del Estado De Quintana Roo, tenemos a bien a someter a la consideración y trámite legislativo de esta Soberanía Popular la Presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 5 TER Y SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DE ADOPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con fundamento en la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siendo la familia el núcleo de la sociedad y la institución fundamental en donde el individuo, desde su más temprana edad y durante su desarrollo, obtiene la principal formación en valores morales que le permitan ser útil a la sociedad, y siendo lo que, finalmente, redundará en la calidad de vida de todos los habitantes del Estado y del país, es que se hace necesario que los gobernantes, en el ámbito de sus funciones coadyuven a que todo individuo, desde su niñez pertenezca a una familia en donde encuentre la educación adecuada y el apoyo emocional necesarios en su crecimiento como persona en bien propio y de los demás.

Lo anterior es entendido así por la Constitución Política de nuestro Estado que en su artículo 12 al estipular la prioridad que tienen los derechos inherentes al ser humano y en especial al reconocimiento de la dignidad de la persona y a su libre desarrollo, entiende que son el "fundamento del orden político y la paz social".

Desde luego que el pertenecer a una familia es un derecho humano de todo niño, así lo ha establecido la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que ha manifestado de forma literal: "Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión".

El Estado mexicano como suscribiente de este instrumento, tiene la obligación de acatarlo tal como su artículo cuarto ordena:

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional."



Es necesario que nuestras instituciones sean la herramienta adecuada para lograr esa posibilidad de los niños de crecer de manera normal bajo el manto de una familia que lo proteja y eduque, pues hasta, aunque existan leyes con ese propósito, la realidad muestra que se están lejos de ser útiles a ese propósito.

En lo que a nuestro Estado corresponde, la integración de un niño a una familia que lo quiera adoptar no es un proceso fácil ni ágil, la adopción resulta ser sumamente compleja pues se requiere agotar procedimientos que generalmente requieren de asesoría profesional especializada, que por lo tanto es un tanto onerosa, además son muy tardados como todos sabemos que lo son los juicios ante la justicia familiar que duran años, lo que desde luego atenta contra el interés superior de la niñez.

Sin embargo, más allá de que eso sea una obligación legal para quienes ostentamos un encargo social, representa un acto de justicia que no debemos ignorar porque el niño que hoy obtiene la protección requerida para su desarrollo mañana será parte del cambio social que se necesita y hoy anhelamos para que el mundo que mañana será de nuestros hijos y nietos sea un lugar más adecuado y seguro para habitar.

En nuestro Estado, satisfacer esa necesidad ha sido una preocupación constante, que se trató de solventar con la ley de adopción en el año 2022, sin embargo, los resultados no han sido muy favorables, las adopciones continúan siendo muy pocas.

Esto hizo necesario que se analizara que es lo que impide que el número de niños adoptados siga siendo tan pequeño. Aunque la voluntad se tuvo, no se implementaron cambios suficientes a la antigua legislación familiar ahora derogada, la nueva ley continúa siendo muy conservadora y temerosa del futuro del niño adoptado, ese proteccionismo impide que los menores puedan ser adoptados.

Ese temor es entendible pues como todo mecanismo, este de la adopción puede generar malas prácticas, pero es labor de esta misma ley cerrar las puertas a quienes quieran adoptar con propósitos malintencionados con investigaciones eficientes de funcionarios capacitados y de probada honestidad y con normas muy severas tanto

11

11



para funcionarios y particulares que incurran en conductas reprochables incorporando agravantes a las penalidades de delitos en esta materia.

Por otra parte, es un hecho que se da en la sociedad que hay personas que procrean hijos que no desean ya sea por su precaria condición económica o por alguna otra razón y terminan abandonándolos. Determinar conductas punibles y penalizar a quienes lo hacen podría ser lo adecuado o no, pero eso es algo que no aporta nada a la solución que los menores en esa condición requieren.

La presente iniciativa es necesaria para que la ley de adopción de nuestro Estado sea funcional y permita, con procedimientos ágiles y seguros que más niños y en el menor tiempo posible se puedan integrar a una familia que les brinde un ambiente de desarrollo en la normalidad.

Se requiere que las instituciones, en atención al interés superior de los niños atiendan los derechos de esos menores que no son deseados por sus padres, priorizando su derecho a ser incluidos al seno de una familia a la mayor brevedad posible, para que el daño psicológico que por ese hecho pudiera generárseles fuera el menor.

Para lograr esa meta se requiere que se reformen diversos artículos de la Ley de adopción de nuestro Estado que estipulan prohibiciones infundadas como por ejemplo la contenida en la fracción III del artículo 6 que impide a los padres biológicos disponer expresamente de quién adoptará a su hijo, porque eso también impide que los menores puedan pertenecer al seno de una familia que podría ser benéfica para ellos. Ese deseo de que el hijo pertenezca a una familia determinada puede ser un acto noble de los padres biológicos cuando saben que los padres adoptivos tendrían las posibilidades económicas para darle a su hijo la oportunidad de mejor vida y educación que con ellos no podrían darle.

Desde luego que esa adopción por consenso de los padres biológicos con las personas que adoptarán a su hijo no podría ser ajena a la supervisión y posterior autorización de las autoridades, pero priorizando ese respetable sacrificio y deseo



que los hijos crezcan en el seno de una familia que les brinde las oportunidades que ellos no podrían ofrecerle.

Tenemos como ejemplo el estado de Yucatán, en donde se contemplaba en el artículo 376 del Código de Familia, la figura de adopción preferente para la adopción, que es cuando una niña, un niño o un adolescente ha sido integrado a una vida en familia y generados vínculos afectivos, derivado del cuidado y protección otorgados por la o las personas cuidadoras no familiares, por un periodo superior a un año, tiene derecho preferente para adoptarlo siempre que pruebe que le fue entregado por quienes ejercían la patria potestad o la tutela para integrarlo a su familia, y la persona o personas adoptantes son la opción con mayor compatibilidad para satisfacer las necesidades de las niñas, los niños o adolescentes susceptibles de adopción, en términos de lo previsto en la ley. Con la nueva Ley de Adopciones del Estado de Yucatán aprobada el 28 de marzo de los corrientes y publicada en el D.O. este 26 de abril, este tiempo se redujo a 6 meses, pero además ya se contempla la Adopción Directa que será aquella que quien ejerce la patria potestad o tutela de niñas, niños o adolescentes, otorga su consentimiento para que sean entregados en adopción a una persona o personas determinadas, estableciendo para ello ciertos requisitos.

Por otro lado, el Nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023, establece el proceso de adopción, en donde los solicitantes de adopción y las personas que ejercen la patria potestad de los menores que se desea adoptar, deben comparecer ante la autoridad jurisdiccional para realizar la solicitud.

Es así necesario incluir la figura de la "adopción directa" que permita a los padres biológicos sin posibilidades económicas o de cualquier otra índole la posibilidad de elegir a las personas que si desean y que podrían dar a sus hijos la familia y las oportunidades que con ellos no tendrían.



## LEY DE ADOPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>SIN CORRELATIVO.</b>	<p><b>Artículo 5° ter.</b> La adopción directa es en la que permite que quien ejerce la patria potestad o tutela de niñas, niños o adolescentes pueda decidir a quienes serán otorgados en adopción.</p> <p>El consenso de los padres biológicos con los adoptantes no excluye la intervención de la autoridad ni excluye la investigación y trámites legales.</p> <p>Se deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional ubicada en el domicilio de la persona que se pretende adoptar, acreditar que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 18, 18-bis y 18-ter, y que no medie acuerdo entre quien ejerce la patria potestad y el o los adoptantes, remuneración económica, la obtención directa o indirecta de beneficios materiales por la familia de origen o extensa del adoptado, dolo o coacción alguna, a fin de garantizar que la niña, niño o adolescente de que se trate sea adoptada o adaptado por una persona o personas que puedan satisfacer sus</p>





**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 5 TER Y SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6, TODOS DE LA LEY DE ADOPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO.** Se adiciona el artículo 5 ter y se deroga la fracción III del artículo 6, todos de la Ley de adopción del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 5° ter.** La adopción directa es en la que permite que quien ejerce la patria potestad o tutela de niñas, niños o adolescentes pueda decidir a quienes serán otorgados en adopción.

El consenso de los padres biológicos con los adoptantes no excluye la intervención de la autoridad ni excluye la investigación y trámites legales.

Se deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional ubicada en el domicilio de la persona que se pretende adoptar, acreditar que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 18, 18-bis y 18-ter, y que no medie acuerdo entre quien ejerce la patria potestad y el o los adoptantes, remuneración económica, la obtención directa o indirecta de beneficios materiales por la familia de origen o extensa del adoptado, dolo o coacción alguna, a fin de garantizar que la niña, niño o adolescente de que se trate sea adoptada o adaptado por una persona o personas que puedan satisfacer sus necesidades conforme a lo establecido por la presente Ley.

La Procuraduría brindará asesoría a quien o quienes pretendan consentir la adopción directa, así como a quienes pretendan aceptarla a fin de que conozcan los alcances que implica.

**Artículo 6.- ...**

I. ...

II. ...

0:



III. Se deroga.

IV. a XII. ...

...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

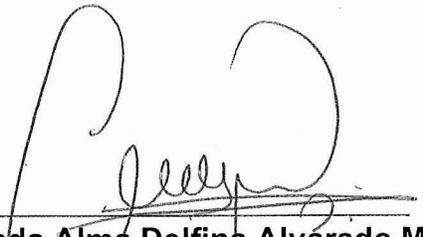
Signan la presente iniciativa, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

**Diputada Mirella Betesda Díaz Aguilar**  
Presidenta de la Comisión de la Comisión de  
Desarrollo Indígena

**Diputada Jissel Castro Marcial**  
Presidenta de la Comisión de Puntos  
Constitucionales

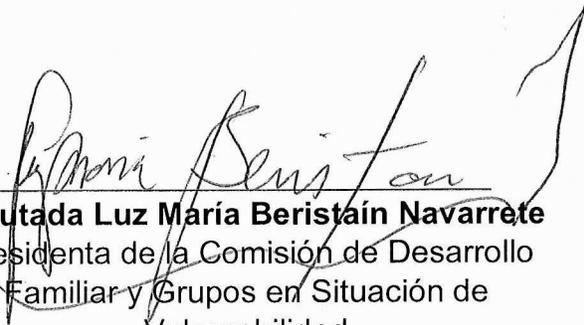


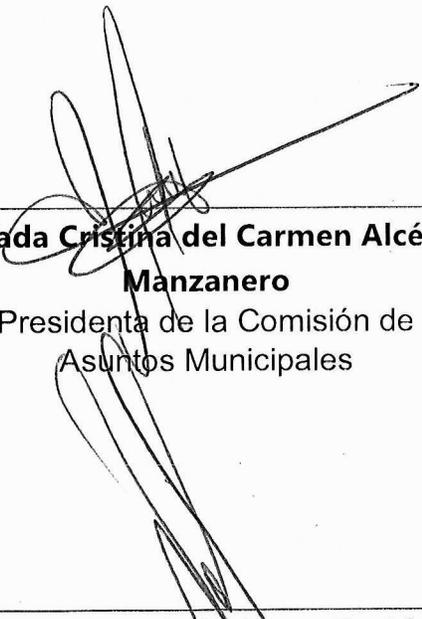
  
**Diputada Guillermina Verdejo Rosas**  
Presidenta de la Comisión de  
Seguridad Ciudadana,  
Protección Civil y Bomberos

  
**Diputada Alma Delfina Alvarado Moo**  
Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente  
y Cambio Climático

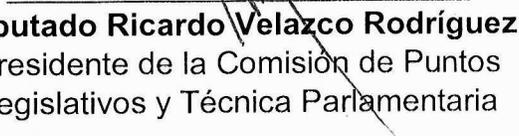
  
**Diputada María Fernanda Cruz Sánchez**  
Presidenta de la Comisión de Desarrollo  
Juvenil con Igualdad de Oportunidades

  
**Diputada Karen Gabriela Secundino Vivas**  
Presidenta de la Comisión  
de Movilidad

  
**Diputada Luz María Beristáin Navarrete**  
Presidenta de la Comisión de Desarrollo  
Familiar y Grupos en Situación de  
Vulnerabilidad

  
**Diputada Cristina del Carmen Alcérreca  
Manzanero**  
Presidenta de la Comisión de  
Asuntos Municipales

  
**Diputado Rolando Alexis  
Hernández Martínez**  
Presidente de la Comisión de Anticorrupción,  
Participación Ciudadana y Órganos  
Autónomos

  
**Diputado Ricardo Velazco Rodríguez**  
Presidente de la Comisión de Puntos  
Legislativos y Técnica Parlamentaria



**Diputado Fermín Pérez Hernández**  
Presidente de la Comisión de Salud y  
Asistencia Social

**Diputado Guillermo Andrés Brahm  
González**  
Presidente de la Comisión de Salud y  
Asistencia Social

**Diputado Hugo Alday Nieto**  
Presidente de la Comisión de Justicia

